



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

### CONVENIO ESPECÍFICO DE SOFTWARE PILAR DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE CERRO DE PASCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE CERRO DE PASCO**, con RUC N° 20154605046, debidamente representada por su Rector **Dr. FELIPE YALI RUPAY**, con DNI N° 20880895 designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0962-2015-UNDAC-C.U. de fecha 27 de noviembre de 2015, con domicilio legal en Edificio Estatal N° 04 San Juan Parque Universitario del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, a quien en adelante se denominará **"LA UNDAC"**; y, de la otra parte La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO** con RUC N° 20145496170, debidamente representada por su Rector **Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746 designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua del distrito, provincia y departamento de Puno a quien en adelante se denominará **"LA UNA-PUNO"**; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

**LA UNDAC**, es una persona jurídica de Derecho Público interno, creada por la Ley N° 16225 que tiene por objetivo formar profesionales científica, cultural y humanísticamente competente, que contribuyen al desarrollo sustentable a la Región Callao y al país.

**LA UNA PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, que aprueba el TUO de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto Universitario de LA UNA-PUNO, (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).
- Estatuto Universitario de LA UNDAC.
- Directiva para la suscripción y administración de los Convenios con Institucionales y extranjeras de LA UNDAC, aprobado por resolución N° 183.2010-CU
- Reglamento de Organización y Funciones de LA UNDAC



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO.

El presente Convenio tiene por objetivo establecer los compromisos de LAS PARTES para la cesión a LA UNDAC del derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" la que adelante se denominará PLATAFORMA PILAR, creado y desarrollado por LA UNA-PUNO, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo que no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones, sin perjuicio de ello y en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional regulado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes brindarán la información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional. A través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos que a continuación se detalla:

#### **LA UNA - PUNO se comprometen a:**

- Ceder el derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" PLATAFORMA PILAR, transfiriendo a LA UNDAC los códigos fuente, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de la base de datos, y otros necesarios para la implementación de la herramienta informática solicitada.
- Transferir conocimiento facilitando la asistencia técnica e información al personal designado por LA UNDAC, para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software en LA UNDAC.
- Brindar capacitación al personal designado por LA UNDAC en la implementación y uso del software PLATAFORMA PILAR.
- Participar en reuniones gestionadas por LA UNDAC, en coordinación con LA UNA-PUNO, para la implementación de la herramienta informática.

#### **LA UNDAC se comprometen a:**

- LA UNDAC deberá reconocer la autoría de la PLATAFORMA PILAR en sus medios de difusión así como respetar los isotipos, logotipos e identidad visual de la PLATAFORMA PILAR.
- El software PLATAFORMA PILAR se entregará en su forma original, pudiendo ser modificado, personalizado y adaptado sólo por los AUTORES de la PLATAFORMA.
- No efectuar uso indebido del software y aplicar las medidas de custodia de protección correspondientes.
- Difundir la implementación del software y aplicar, así como promover la participación del personal de LA UNDAC en las reuniones de coordinación programadas para la implementación de la herramienta informática.
- De realizarse mejoras técnicas y funcionales realizadas al software, éstas deberán ser transmitidas a LA UNA-PUNO.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros el software "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" PLATAFORMA PILAR de LA UNA-PUNO, ni el cedido a LA UNDAC.

- g) Otorgar becas, semi becas y descuentos preferenciales a los autores de la PLATAFORMA PILAR en la realización de estudios de Posgrado, maestrías, doctorados, diplomados y cursos de información, sin importar la modalidad; siempre y cuando ellos no suponga un riesgo en los parámetros operativos de los programas académicos, dichos parámetros serán fijados por la coordinación o dirección de los programas a los cuales los autores enfoquen su interés.
- h) Otorgar las facilidades técnicas y requerimientos de hardware, software y servicios necesarios requeridos por los encargados de la implementación del software.
- i) Los gastos de servicios y bienes requeridos para la instalación, mantenimiento y seguimiento a la PLATAFORMA serán asumidos por LA UNDAC.
- j) Establecer un cronograma de evaluación, implementación, pruebas y seguimiento de la PLATAFORMA PILAR en coordinación con los COORDINADORES DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE.
- k) Finalmente, LA UNDAC se compromete en reconocer como una buena práctica el uso de la PLATAFORMA PILAR de LA UNA-PUNO y en virtud de ello formalizará este reconocimiento a través del acto administrativo correspondiente, Resolución Rectoral, señalando como una experiencia exitosa la implementación de la PLATAFORMA PILAR, resaltando los beneficios obtenidos y recomendándolo para su difusión entre entidades académicas y universitarias del Estado Peruano.
- l) Dicha resolución dejará en constancia de los beneficios obtenidos y reconocerá que la gestión referida al objetivo de la PLATAFORMA PILAR ha mejorado tras su implantación y uso, reconociéndose ambas entidades como ALIADOS ESTRATÉGICOS EN LA MEJORA DE PROCESOS Y TECNOLOGÍA.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales:

Por parte de LA UNDAC, designa como responsable al Vicerrector de Investigación Dr. Rommel López Alvarado, identificado con DNI N°04016633, correo electrónico [rlopez@undac.edu.pe](mailto:rlopez@undac.edu.pe) y el número de celular N°996506846, quien a la vez podrá delegar funciones.

Por parte de LA UNA-PUNO:

- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO. El Señor Rector de LA UNA – PUNO, Dr. Porfirio Enríquez Salas, correo electrónico [rektorado@unap.edu.pe](mailto:rektorado@unap.edu.pe)
- DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Designa como responsable al Vicerrector de Investigación Dr. Wenceslao Teddy Medina Espinoza, identificado con DNI N°01334134, correo electrónico [viceinvestigacion@unap.edu.pe](mailto:viceinvestigacion@unap.edu.pe) y teléfono 051-365054.
- DE LA COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA DEL SOFTWARE. Titulares de la patente del software PLATAFORMA PILAR:
  - ✓ M.Sc. Ramiro Pedro Laura Murillo, identificado con DNI N°41939172, correo electrónico [rlaura@unap.edu.pe](mailto:rlaura@unap.edu.pe) y teléfono celular 930654095.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

Ing. Fred Torres Cruz, identificado con DNI N°70202907, correo electrónico [ftorres@unap.edu.pe](mailto:ftorres@unap.edu.pe) y teléfono celular 920101015.

- ✓ Ing. Julio César Tisnado Puma, identificado con DNI N°45276211, correo electrónico [icesarblues@live.com](mailto:icesarblues@live.com) y teléfono celular 974548089.

### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción. La renovación de este Convenio requiere de la aprobación de los representantes del acuerdo escrito de ambas partes para lo cual LA UNDAC solicita la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Convenios de LA UNA-PUNO con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

El vencimiento del plazo del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

Queda expresamente pactado que los compromisos no contemplados en el presente Convenio, técnico - operativo y/o modificaciones relativas a la ejecución del mismo serán resueltas mediante trato directo entre las partes, lo que constará por escrito, pudiendo considerar lo conveniente, efectuar adendas, las cuales deberán estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones.

### CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo de LAS PARTES, que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento del presente Convenio por una de LAS PARTES requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.
- Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efecto.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

### CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO

en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio, a menos que **LAS PARTES** acuerden por escrito que se realice de otra manera.

Cualquier variación del domicilio será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

El presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad con sus respectivas competencias. Asimismo, **LAS PARTES** pueden separarse libremente del Convenio, sin expresión de causa de acuerdo con lo señalado en el literal c) de la cláusula décimo primera del presente Convenio.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Las partes declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un tribunal arbitral de Puno y/ o Callao-Lima de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1071.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente Convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Puno a los 26 días del mes de marzo de 2019.

Por "LA UNDAC"



Dr. FELIPE YALI RUPAY  
Rector

Universidad Nacional Daniel  
Alcides Carrión de Cerro de Pasco

Por "LA UNA-PUNO"



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
Rector

Universidad Nacional del  
Altiplano de Puno



Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 1496-2019-R-UNA



Puno, 17 de junio del 2019

**VISTOS:**

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE SOFTWARE PILAR DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE CERRO DE PASCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; y, demás considerandos,

**CONSIDERANDO:**

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 415-2019-SG-UNA de fecha 12 de junio del 2019, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 06 de junio del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE SOFTWARE PILAR DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE CERRO DE PASCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en DOCE (12) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es establecer los compromisos de ambas partes para la cesión a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco del derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria integrada a la labor académica con Responsabilidad" denominada PLATAFORMA PILAR, creado y desarrollado por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 06 de junio del año en curso, aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE SOFTWARE PILAR DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE CERRO DE PASCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; con vigencia de DOS (02) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el CONVENIO ESPECÍFICO DE SOFTWARE PILAR DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE CERRO DE PASCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en doce (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia de DOS (02) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsable del precitado Convenio, al Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
RECTOR

**Distribución:**

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* DGA, OCI, OGAI, OGPD, OCNI
- \* Ofc. Universitaria de Proyección Social, Responsable designado
- \* Archivo 2019/.

eclm/.